


ALET	DICTAMEN	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche "Donar órganos, tejidos y sangre es donar vida" (Ordenana 1421-CM-2004)
------	----------	---

San Carlos de Bariloche, 21 de diciembre de 2015

Diego Augusto Benítez
Presidente del Concejo Municipal
Ciudad de San Carlos de Bariloche

Ref.: Proyecto de Ordenanza 004-15: MODIFICA
ORDENANZA FISCAL 2374-CM-12.

I.-OBJETO.-

Vienen las presentes a despacho de esta Asesoría Letrada a efectos de emitir Dictamen sobre **Proyecto de Ordenanza N° 004-15: MODIFICA ORDENANZA FISCAL 2374-CM-12.**

El Concejo Deliberante está legitimado para sancionar ordenanzas conforme lo previsto por los artículos 29 inciso 3) y 38 inciso 1) de la Carta Orgánica Municipal, en adelante C.O.M.

Se sigue el orden de desarrollo del proyecto:

I.a) DESCRIPCIÓN SINTÉTICA.


Respecto de la descripción sintética del proyecto, su redacción respeta la cantidad de palabras establecida en el Art. 86º del Reglamento Interno (Resolución 462-CM-15).

I.b) ANTECEDENTES.

Son acordes y relacionados a la temática del proyecto.-

I.c) FUNDAMENTOS.

Sería oportuno y conveniente determinar con precisión la


ALET	DICTAMEN	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche “Donar órganos, tejidos y sangre es donar vida” (Ordenana 1421-CM-2004)
------	----------	---

conformación de los costos que demanden la prestación de las tasas en este acápite, incorporando dicha información al presente Proyecto, en consideración de la importancia que el costo representa para las tasas, en cuanto a su constitucionalidad.- Doy razones:

De modo muy resumido hago referencia a algunas cuestiones de índole genérico sobre la cuestión tributaria, que los concejales tendrán a disposición también y con mayor especificidad en los dictámenes N° 69/12, 105/12, 159/13, 213/14, 231/14, 232/14, 233/14, utilizados al momento de analizar “in totum” las modificaciones a las ordenanzas fiscal y tarifaria. En tal sentido, recuerdo a los concejales que aún están pendientes la abrogación de muchas normas y derogación de artículos de algunas otras a fin de lograr una mayor consolidación normativa en cuanto a la materia fiscal y tarifaria. Pongo a disposición las sugerencias efectuadas conjuntamente con el área de Digesto e Informática legislativa.-

Considerando la tasa, como toda prestación obligatoria que el Municipio en ejercicio de su poder de imperio exige por la prestación efectiva determinable y divisible de un servicio o actividad municipal, el Capítulo II de la Carta Orgánica Municipal se refiere a la Potestad Tributaria del Municipio, y en su Artículo 100° menciona los principios del sistema tributario: legalidad, equidad, progresividad, proporcionalidad, capacidad contributiva, uniformidad, simplicidad, certeza, no confiscatoriedad e irretroactividad. Procura la armonización con el régimen impositivo nacional y provincial, sin vulnerar la autonomía municipal”. El Artículo 101° de la citada norma expresa: *“No existen tributos sin ordenanza previa, la cual deberá establecer el hecho imponible, el sujeto pasivo, la base imponible y la alícuota o monto aplicable. Las tasas son siempre retributivas de servicios prestados y determinables”*.

La Ley N° 23.548 de Coparticipación Federal de Recursos Fiscales establece en su Artículo 9° que las provincias que adhieran a esta Ley se comprometen a no aplicar por sí y a que los organismos administrativos y municipales de su jurisdicción, sean o no autárquicos, no apliquen gravámenes locales análogos a los nacionales distribuidos por esta Ley. Esta obligación no alcanza a las tasas retributivas de servicios efectivamente prestados.

ALET	DICTAMEN	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche “Donar órganos, tejidos y sangre es donar vida” (Ordenana 1421-CM-2004)
------	----------	---

Por otro lado, mediante el Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento del 12 de Agosto de 1993, suscripto por las Provincias, en donde éstas se comprometieron a la eliminación de las tasas municipales en los casos en que no constituyera la retribución de un servicio efectivamente prestado, o bien, en aquellos casos en que excediera el costo de su prestación. Esto fue expresamente mencionado en el Punto 2) del referido Pacto:


“Derogar de inmediato los Impuestos provinciales específicos que graven la transferencia de combustibles, gas, energía eléctrica, Igual actitud se seguirá respecto de las tasas municipales en general, en los casos que no constituyan la retribución de un servicio efectivamente prestado, o en aquellos supuestos en los que excedan el costo que derive de su prestación.”

Las Tasas son la fuente principal de recursos tributarios de los municipios, y tal como lo estableció la Corte Suprema de la Nación en varios pronunciamientos, la tasa debe guardar relación directa con una prestación de un servicio concreto, efectivo e individualizado y su costo. A pesar de ello, muchos Municipios incurren en violaciones a los principios tributarios cuando la determinación de la base imponible se asienta únicamente sobre la capacidad contributiva y no en función al costo del servicio prestado, por lo que la tasa se “desnaturaliza” y se transforma en un “impuesto”. -

Es fundamental que, este tributo (tasa) quede claramente identificado, y se haya efectivizado y concretado la prestación de dicho servicio. Se debe guardar una razonable proporción entre el monto de la tasa y el costo del servicio que se presta.

O sea que, el monto recaudado de la tasa no puede superar el costo real de la prestación. Si esto no fuera posible se estarían vulnerando los principios de razonabilidad, equidad y legalidad, y por consecuente se estarían atendiendo a otras necesidades distintas de las que se tuvieron en cuenta al establecer dicha tasa, transformándose la diferencia en un “impuesto encubierto”.

I.d) ARTICULADO.

ALET	DICTAMEN	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>“Donar órganos, tejidos y sangre es donar vida” (Ordenana 1421-CM-2004)</p>
------	----------	---

Respecto de la técnica utilizada en el articulado, debe corregirse: “ Art. 1 : “ *Se modifica el art. 96 , título I **del anexo I** de la ordenanza ...*”.y continuar con la redacción original; dado que las modificaciones propuestas están incorporadas en el anexo I de la citada norma.-


En lo demás cumple con los lineamientos impuestos por la Ordenanza 789-CM-1997 que establece el procedimiento para aquellos proyectos de ordenanza que ingresen al Concejo Municipal que impliquen una modificación y/o ampliación de las ordenanzas Fiscal y/o Tarifaria, considerando que la ordenanza fiscal y tarifaria establecen su revisión periódica respecto de los valores establecidos en ella.-

ANALISIS GENERAL DEL ARTICULADO.-

Se realizan las siguientes observaciones que se pueden encontrar a lo largo del texto.

1. No se recomienda el uso de abreviaturas.-
2. Respecto a la referencia interna, es importante destacar que debería omitirse el uso genérico de “la presente”, sugiriendo en caso particular se haga referencia en su caso a Ordenanza fiscal /Tarifaria según corresponda. Lo mismo para los artículos, se sugiere se identifique si el artículo referenciado pertenece al texto de la norma o algún anexo.
3. Respecto al tiempo verbal, las ordenanzas deben redactarse, como regla general, en presente indicativo. Asimismo, debe evitarse la utilización del gerundio.
4. Respecto al articulado, se sugiere la utilización de incisos identificados con letras. A modo de ejemplo, a) b) c) .-

ANALISIS EN PARTICULAR DEL ARTICULADO.-

ALET	DICTAMEN	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>“Donar órganos, tejidos y sangre es donar vida” (Ordenana 1421-CM-2004)</p>
------	----------	---

Art. 1. Únicamente efectúa modificación de la definición eliminando el servicio “mantenimiento de calles” incluido en la tasa. Se sugiere la consulta al autor respecto de su eliminación.-

Art.2. Sin observaciones. Únicamente modifica la forma de pago: de bimestral a mensual.-

Art. 3. En cuanto al ítem D. se sugiere eliminar “anual” cuando refiere a la ordenanza tarifaria. Asimismo, se observa que la variable D está definida como “descuento por contratación de personal” y seguidamente referencia “en función de la cantidad de personal empleado en relación de dependencia” ; si la reducción es por la cantidad de personal empleado (como se infiere considerando los términos de la ordenanza tarifaria) debería quedar reflejado esto también en la definición de la variable. Sugiero: D= Descuento por la cantidad de personal empleado.-

En el ítem Cz.se debe corregir donde dice cinco, debe decir seis zonas e incluir la distinción de la zona tres.-


En el ítem Cct. Eliminar siglas e indicar la dependencia del organismo mencionado a fin de evitar confusión por otro organismo similar. Considerando el cambio de gobierno, en el caso de que el organismo sea nacional, verificar la continuidad de su existencia.-

Sugiero eliminar el anteúltimo párrafo considerando que es una expresión de motivos que no debe incluirse en la parte dispositiva de la norma, y porque la tasa está alejada en su naturaleza jurídica de incorporar medidas de fomento de una actividad.-

En el anteúltimo párrafo, considerando la distinción que efectúa de las distintas personas jurídicas, se sugiere identificarlas simplemente como “personas jurídicas”. El término genérico propuesto engloba a todas las personas jurídicas que, por tener habilitación comercial en el ejido, están alcanzadas por la tasa.-

En el último párrafo, considerando que la delegación de la reglamentación en el departamento ejecutivo es únicamente para optimizar la determinación administrativa ya dispuesta en la misma ordenanza con carácter genérico, sugiero incorporar a continuación de “.....a cargo de los contribuyentes según la ordenanza fiscal...” y continuar con la redacción.-

Pongo en resalto que, el presente dictamen fue realizado

ALET	DICTAMEN	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche "Donar órganos, tejidos y sangre es donar vida" (Ordenana 1421-CM-2004)
------	----------	---

conjuntamente con el asesor contable y más allá de las consideraciones vertidas en el presente, estas pueden continuar siendo preliminares, dadas las modificaciones que se vuelcan en el proyecto a medida de que se trata en comisiones.-

I.e) APROBACION.

Finalmente me he de referir a la Mayoría necesaria para su aprobación. El Proyecto de marras a juicio de la suscripta requiere para su aprobación: la mayoría impuesta en el art. 101 de la C.O.M. y cumplir con el requisito impuesto por el art. 130 de la C.O.M. respecto a la obligatoriedad de la audiencia pública en cuanto al régimen tarifario de servicios públicos.-

Es mi opinión y por ello, así dictamino.

II.- Continúe el trámite de rigor según su estado, elevándose a las Comisiones de Economía y de Gobierno y Legales.

Dictamen N° 001-ALCM-15

JGE/mm